REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

1.- El demandado fue emplazado y dada su no comparecencia, se le nombró curador ad litem quien contestó la demanda en nombre de éste.

2.- El curador que contestó la demanda no formuló excepciones de mérito ni previas.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria (E)

IFN- 239
2021-00043-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, incoada por la señora MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ VILLADA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE ALBERTO LÓPEZ JACOBO.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día martes siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado,

identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes y al curador ad litem del demandado, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a las partes intervinientes que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

DIANA EEUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria e.

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc88b97d2fea38bb30cd6be11befe97f3598b0e818ca8347462d7063b1fa41e**

Documento generado en 01/07/2021 08:35:38 AM